

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE ILEGAL DE PASAJEROS, ESPECIALMENTE DESDE CENTROS TURÍSTICOS.

BOLETÍN N° 17.553-15

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de suma.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

- Fortalecer las facultades de fiscalización y sanción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materia de transporte ilegal de pasajeros, especialmente desde centros turísticos.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO.

NO HAY.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

NO HAY.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO Y JAIME SÁEZ (5X0X0).

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A LA SEÑORA EMILIA NUYADO ANCAPICHÚN .



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 1ECAE8D4C594810A

Durante este trámite reglamentario se contó con la asistencia y colaboración de los señores Jorge Daza, Subsecretario de Transportes y Felipe González, Asesor Jurídico.

II.- ANTECEDENTES.

El mensaje en análisis considera los siguientes fundamentos:

La ocurrencia de ilícitos vinculados con el servicio irregular de transporte remunerado de pasajeros en las dependencias del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago es un hecho de conocimiento público. Lamentablemente, usuarios tanto nacionales como extranjeros han sido víctimas de cobros excesivos y fraudulentos por parte de estos servicios.

El turismo es un sector estratégico para la economía de Chile, representando el 3,3% del producto interno bruto (PIB) total en 2019 (Subsecretaría de Turismo y Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), estimaciones propias, “PIB de Turismo”, 2019)¹ y aportando el 7% del empleo en el país según los últimos datos disponibles (Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Ocupación en las actividades características del turismo, 2024)². Durante el 2023, el turismo receptivo generó ingresos de divisas por aproximadamente 2.770 millones de dólares (Subsecretaría de Turismo y SERNATUR, Estudio de Turismo Internacional, 2023)³, lo que subraya su importancia como motor de crecimiento económico.

No obstante, estas cifras pueden verse afectadas por la percepción de inseguridad derivada de estas actividades ilícitas. Según el Estudio Longitudinal de Imagen Chile 2020 de IPSOS, la seguridad es un factor determinante para el 59% de las personas al momento de elegir un destino. Estas estadísticas evidencian que la prevalencia de fraudes en el transporte tiene un impacto directo no solo en los turistas, sino también en la competitividad y proyección internacional de Chile.

Debido a lo anterior, tanto Carabineros de Chile, como los inspectores fiscales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones han intensificado las fiscalizaciones de vehículos de transporte de pasajeros que realizan viajes desde y hacia el aeropuerto. Sin embargo, los hechos descritos son de frecuente comisión. Según la encuesta de Turismo Internacional 2023 (Subsecretaría de Turismo y SERNATUR, 2023), los principales delitos reportados por turistas extranjeros están centrados en fraudes en el transporte, destacando la

¹ Disponible en: <https://www.subturismo.gob.cl/estadisticas-y-estudios/variables-economicas-caracteristicas-del-turismo/pib-de-turismo/>.

² Disponible en: <https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/mercado-laboral/ocupacion-en-las-actividades-caracteristicas-del-turismo.Trimestre-enero-febrero-marzo-2025>.

³ Disponible en: <https://www.subturismo.gob.cl/estadisticas-y-estudios/estadisticas-de-la-demanda/turismo-receptivo/turismo-receptivo-anual/>.

adulteración de taxímetros y estafas en taxis u otra clase de transporte informal fuera del aeropuerto.

Dado lo anterior, existe la necesidad de fortalecer las facultades de fiscalización y control por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a fin de sancionar las conductas lesivas, resguardar la seguridad de los usuarios y proteger la libertad de trabajo de quienes sí dan cumplimiento a los requisitos para ejercer la actividad de manera lícita. En concreto, la presente iniciativa incorpora nuevas herramientas que resultan complementarias a las funciones que históricamente han sido ejercidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, reforzando la seguridad de la ciudadanía y la promoción de un turismo sostenible y de calidad.

En dicho sentido, este proyecto busca evitar la afectación de la imagen país en el sector de turismo, garantizando que los visitantes nacionales y extranjeros puedan realizar viajes más seguros y confiables. Esto contribuirá no sólo a reducir los riesgos asociados a actividades ilícitas, sino también a fomentar la confianza de Chile como destino, lo que impactará positivamente en el crecimiento del turismo.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Como parte de la evaluación y diagnóstico de la legislación actual respecto a la fiscalización del transporte remunerado de pasajeros, es posible identificar una serie de falencias y vacíos normativos que impactan en la eficacia del control y en el debido cumplimiento de la normativa vigente por parte de quienes entregan esta clase de servicios. El esquema sancionatorio aplicable para este tipo de conductas se encuentra actualmente establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.040, que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros.

En primer lugar, la posibilidad de sancionar la operación de vehículos que no se encuentran habilitados para prestar servicios de transporte remunerado de pasajeros se restringe sólo a vehículos de locomoción colectiva. Esta regulación deja fuera de la esfera de la fiscalización y sanción a vehículos de transporte individual como es el caso de taxis básicos, ejecutivos y de turismo o, incluso, vehículos privados que sean utilizados para el transporte informal.

En segundo lugar, las sanciones del ordenamiento son muy bajas, en especial tratándose de vehículos no inscritos como transporte público, sin que se genere un efecto disuasivo en la prestación del servicio de transporte de personas sin las habilitaciones necesarias.

En tercer lugar, no existen sanciones específicas dirigidas a quienes se dedican a captar pasajeros para el transporte ilegal. Esta actividad consiste en que personas del transporte informal abordan a los turistas en las salidas de los terminales aéreos con ofertas de tarifas por debajo de los montos regulares y las guían hacia los vehículos para luego estafarlas.

Las falencias antedichas son sistémicas y han cobrado especial notoriedad dada la contingencia actual y el incremento del flujo de pasajeros aéreos post restricciones del COVID-19. Lo anterior, ha derivado en el aumento del volumen de denuncias y gravedad de los hechos ocurridos.

Se proponen, por lo tanto, mejoras normativas respecto de los tipos infraccionales actualmente consagrados. En tal sentido, el proyecto de

ley regula la reincidencia para cada una de las infracciones y eleva las cuantías de las multas actuales a fin de hacer eficaces las sanciones administrativas en virtud del bien jurídico protegido y del tipo de incumplimiento en el marco de la regulación aplicable. Finalmente, se propone incorporar nuevos tipos de infracciones, mejorando el efecto disuasivo del esquema de sanciones que resulta actualmente aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.040.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Modificación del nombre de la ley N° 19.040 que establece normas para adquisición por el Fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros

Se propone modificar el nombre de la ley N° 19.040 con el objetivo de explicitar la ampliación del ámbito de aplicación de la misma. Originalmente el nombre hace referencia exclusivamente a “locomoción colectiva de pasajeros”, concepto propio del momento de su dictación, pero insuficiente en la actualidad para abarcar todos los vehículos y modalidades de transportes remunerados de pasajeros existentes a los que se aplican sus disposiciones en los procesos de fiscalización. Con el cambio se refleja su aplicación a todo vehículo que preste “transporte remunerado de pasajeros”, independientemente de su naturaleza o nomenclatura.

Modificación de las infracciones y aumento de las multas contenidas en el artículo 9° de la ley N° 19.040.

Se propone modificar el artículo 9° de la ley N° 19.040 en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación de las infracciones que establece. Este artículo considera únicamente infracciones vinculadas con la prestación de servicios de “locomoción colectiva” y no incluye los servicios efectuados con vehículos de transporte individual tales como taxis básicos o taxis de turismo. En efecto, se propone ampliar el tipo infraccional, reemplazando la expresión “locomoción colectiva” por “transporte remunerado de pasajeros”, concepto que incluye al transporte público o privado, individual o colectivo.

Adicionalmente, se propone ampliar el sujeto obligado, sancionando no sólo a la persona natural o jurídica –anteriormente denominada como “empresario de transportes”–, sino igualmente al propietario o mero tenedor del vehículo cuando realice servicios de transporte remunerado de pasajeros sin la debida autorización.

A su vez, se reemplaza el concepto de “vehículo impedido” por el de “vehículo no habilitado” para otorgar un alcance general que incluya al transporte público y privado.

La sanción del artículo 9° actualmente consiste en una multa que asciende “hasta el valor equivalente a diez unidades tributarias mensuales”. Con el fin de dotar de un real efecto disuasorio a la sanción en comento, se prevé una multa a beneficio fiscal que podrá fluctuar entre el valor equivalente a diez y cien unidades tributarias mensuales.

Junto con ello, se agrava la sanción aplicable a aquellos vehículos no habilitados cuyo sujeto infractor sea el propietario o mero tenedor. En efecto, se propone aumentar la multa aplicable actualmente –desde tres hasta quince unidades tributarias mensuales– a diez y hasta cien unidades tributarias mensuales, incorporando la facultad de los jueces de policía local de suspender la licencia del conductor.

Además, sanciona a aquellos conductores que no sean propietarios o meros tenedores, pero que conduzcan vehículos no habilitados para prestar el servicio con una multa entre cinco y cincuenta unidades tributarias mensuales, la cual se agrava en caso de reincidencia.

Por otro lado, se define como conducta constitutiva de infracción y se establece una multa para la captación de pasajeros realizada por personas intermediarias y considera la obligación de los servicios de transporte terrestre que operen con mostradores o counters dentro de las instalaciones aeroportuarias de ofrecer únicamente servicios previamente pagados por los pasajeros.

Para todos los tipos infraccionales anteriormente señalados, se propone una agravante asociada a la reincidencia.

Finalmente, se propone incorporar una sanción a quién haga utilización de estos servicios a sabiendas de que se trata de un transporte ilegal. Con esta sanción se busca generar un equilibrio en los desincentivos tanto en la generación de la actividad ilícita, como en su utilización.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.040 que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros:

1.- Modifícase el nombre de la ley N° 19.040 en el sentido de reemplazar la expresión “locomoción colectiva de pasajeros” por la frase “transporte remunerado de pasajeros”.

2.- Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- La persona natural o jurídica, el propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos al propietario o mero tenedor serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince días ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, de cuarenta y cinco a noventa días.

A su vez, los vehículos podrán ser retirados de la circulación por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales para

ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que ofrezcan o intermedien en la contratación de este tipo de servicios en terminales de buses, aeropuertos y estaciones de ferrocarriles del país. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales.”.

3.- Agrégase un artículo 9 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 9 bis. Los servicios de transporte terrestre que operen con mostradores o counters dentro de las instalaciones aeroportuarias sólo podrán ofrecer servicios previamente pagados por los pasajeros.”.

III.- INTERVENCIONES.

El Presidente Cooperativa Transporte Unidos de Chile, Full Taxi, señor Manuel Bernal, señaló que el presente proyecto de ley apunta a la seguridad en los aeropuertos, los terminales de buses y otras zonas turísticas, situación con la que están absolutamente de acuerdo, porque se debe brindar protección y seguridad a los turistas, y no puede ser que éstos sean estafados al arribo a nuestro país.

Hizo presente, que los taxistas oficiales del aeropuerto se encuentran ordenados, identificados, con credencial visible, con una chaquetita distintiva, ubicados en una zona exclusiva y pagada, y con todo lo que además se les exige, como coleres distintivos en los vehículos, taxímetros, pagos de derechos, de patentes, estándares de los vehículos, año de fabricación, revisiones técnicas, licencia profesional, y un largo etcétera. Sin embargo, el proyecto de ley, en su artículo 9, establece que no van a poder ofrecer el servicio si no se realiza a través de un counter. Pero, dicho counter, tiene un costo, y es altísimo. Por esa razón, sugirió modificar el proyecto de ley en esa parte y esperan contar con la voluntad del Ejecutivo, en ese sentido.

Destacó que los taxistas oficiales del aeropuerto además se preparan en el uso de idiomas, para prestar un mejor servicio, capacitación que se han costado sin ningún tipo de subsidio.

El representante de la Cooperativa transporte unidos de Chile, Full Taxi, señor Patricio Artigas, manifestó que, si bien el proyecto brinda protección y seguridad a turistas y usuarios de los aeropuertos, los terminales de buses y ferrocarriles, está circunscrito a estas tres áreas solamente. Sin embargo, insistió en que se debe tener una mirada más amplia, que abarque

también otros sectores, porque el turista se va a bajar del avión, va al coche, toma el vehículo y se va con todo como corresponde, pero también llega a un hotel, va a un centro comercial, va a un mall, va a una discoteca, va a un restaurante, a un concierto, un evento, un seminario, y a la salida de eso, también hay taxistas informales de los que pueden ser víctimas. Y ahí quién los va a proteger.

Por lo tanto, sugirió se modifique el proyecto en algunos aspectos, como que se amplíe el inciso quinto a la salida de centros comerciales, restaurantes y eventos masivos, y no se circunscriba sólo a aeropuertos, terminales de buses y estaciones de tren, para que se sancione con multa a quienes ofrezcan, publiciten o intermedien servicios de transporte de pasajeros de manera ilegal.

También, que se agregue al proyecto la información falsa y publicidad engañosa en medios de comunicación y espacios públicos, de medios de transporte no regulados y con vehículos no habilitados para el transporte remunerado de pasajeros. Y que se sanciona a los que ocupen espacios públicos o vías públicas con vehículos no habilitados y los ofrezcan como transporte remunerado de pasajeros.

Concluyó que el proyecto de ley que modifica el artículo 9 de la ley N°19.040 es un paso importante hacia la protección del turismo y los turistas en nuestro país. Sin embargo, consideran importante ampliar la mirada para abarcar no solo los terminales de transporte, sino también otros espacios turísticos.

La Subsecretaria de Turismo del Ministerio de Economía, señora Verónica Pardo, destacó la labor que realizan los taxistas del aeropuerto, ya que son la primera cara visible de los extranjeros y, en general, personas que ingresan al país, ya sea por turismo, visita o negocios.

Agregó que la salida del terminal aéreo es particularmente relevante, debido a que en este espacio operan servicios de taxi o transporte ilegales, no autorizados, que exponen a los turistas a experiencias desagradables y a ser víctimas de delitos. Esto afecta la imagen del país, y en el ámbito internacional, a la imagen que transmiten los turistas de su experiencia de Chile.

Sostuvo que el 59% de los potenciales viajeros, declara que la seguridad es un factor importante para elegir su próximo destino de viaje. Por lo tanto, es imprescindible mejorar la seguridad en el transporte de turistas, para contribuir a la percepción de seguridad que tienen del país y que la experiencia de estafas no afecte al aumento del turismo.

Por su parte, el turismo en el año 2025 ha aumentado, hasta mayo, en un 36,2%, en relación al mismo periodo de 2024, recibiendo a 2.869.887 de turistas.

Alarmó que el 2,5% de los turistas declaró haber sufrido algún delito durante su visita a nuestro país. Y un quinto de estos delitos reportados corresponden a fraudes en el transporte de turistas, y algunos de los delitos o estafas reportados causados por taxistas informales son: sobreprecio o cambio de tarifa en Uber y taxis; adulteración de taxímetro, y el famoso “cambiazó” de billetes.

Ante estas y otras situaciones, las embajadas de diferentes países han recomendado a sus ciudadanos tomar precauciones al utilizar taxis en Chile, especialmente en el Aeropuerto de Santiago.

En marzo de 2024, la embajada de EEUU emitió un comunicado recomendando a los turistas estadounidenses no utilizar taxis no autorizados en el aeropuerto Arturo Merino Benítez.

El Reino Unido señala como riesgo para los turistas las estafas de taxis en el aeropuerto de Santiago.

Canadá previene a los turistas canadienses que en Chile podrían existir fraudes debido al pago con tarjetas de crédito en taxis no autorizados.

Brasil también hace prevenciones sobre los taxis no autorizados que operan en el aeropuerto de Santiago.

Por tanto, concluyó que el proyecto de ley presentado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones es relevante para el turismo en Chile, pues contribuirá a solucionar un problema que afecta a las y los turistas de nuestro país, a través del fortalecimiento de las facultades fiscalizadoras y sancionatorias que posee en MTT, y también permitiendo: reducir uno de los principales tipos de delito que afecta a las y los turistas; reforzar la percepción de seguridad como factor competitivo, y sostener el aporte del turismo al PIB y mitigar los riesgos sobre la imagen de Chile en el exterior.

El asesor de las asociaciones Taxis Nuevo Pudahuel A.G. y Taxi Frecuente Aeropuerto AG, señor Álvaro González, concordó con que se legalice y formalice la actividad irregular y que se establezcan buenos controles. Sin embargo, manifestó que sienten que los taxistas oficiales que hoy operan en el aeropuerto quedan en un vacío, que se produce con el hecho que la puerta de salida de los pasajeros no sale directamente al lugar donde se encuentran autorizados para instalarse, sino que los pasajeros deben darse una vuelta y pasar necesariamente donde se ofrecen los transportistas ilegales, situación que perjudica tanto a los pasajeros como a ellos. Por lo tanto, considera necesario cambiar la ubicación de los counters.

En ese sentido, manifestó que el proyecto considera la presencia de un fiscalizador, lo que ahuyentaría a los ilegales, pero mientras eso no suceda, es urgente el cambio de posición de los counters.

El Secretario de la asociación Taxis Nuevo Pudahuel A.G, señor Juan Carlos Quinteros, manifestó que apoyan la iniciativa que va en pos de la seguridad de los pasajeros y en el fomento del turismo.

El Subsecretario de Transportes, señor Jorge Daza, explicó que la problemática actual consiste en que existe una alta presencia de transporte informal en zonas turísticas, sumado a una falta de herramientas efectivas para sancionar este tipo de informalidad, lo que genera riesgos de seguridad para los pasajeros y competencia desleal, así como cobros excesivos y fraudulentos a los usuarios, con presencia de intermediarios y voceros en la captación de usuarios para posibles estafas y fraudes

Explicó que para la presente iniciativa se conformó una mesa de trabajo con la Subsecretaría de Prevención del Delito, la Subsecretaría de Turismo y la Dirección General de Concesiones, donde el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones propuso modificar la normativa actual, incorporando mejoras regulatorias, fortaleciendo sus funciones, capacidades de fiscalización y procedimientos sancionatorios respectivos.

Señaló que el proyecto pretende los siguientes objetivos: evitar la afectación de la imagen país en el sector del turismo, garantizando que los visitantes nacionales y extranjeros puedan realizar viajes más seguros y confiables; fortalecer las facultades de fiscalización y control del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, respecto del transporte irregular de pasajeros; endurecer las sanciones, incorporando nuevos sujetos susceptibles de ser sancionados, con la finalidad de mejorar el efecto disuasivo de la ley N° 19.040; resguardar la seguridad de los usuarios; y proteger la libertad de trabajo de quienes sí dan cumplimiento a los requisitos para ejercer la actividad de manera lícita.

Para ello, a través de la iniciativa se propone modificar la ley N° 19.040, que establece normas para adquisición por el Fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva. Y a objeto de ampliar la aplicación de la normativa, el proyecto de ley amplía el concepto “locomoción colectiva” a “transporte remunerado de pasajeros”.

También se propone ampliar el ámbito de aplicación de sanciones a los servicios de taxis individuales, como taxis básicos, ejecutivos y de turismo, así como también a vehículos privados que sean utilizados para transporte informal, ya que actualmente, la normativa considera como servicios de locomoción colectiva los prestados por buses, trolebuses, minibuses y automóviles de alquiler en la modalidad de taxis colectivos.

Además, se agrega como sujetos susceptibles de ser sancionados al propietario o mero tenedor del vehículo y el conductor, cuando realicen servicios de transporte remunerado de pasajeros sin la debida autorización por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ya que la normativa actual sanciona al empresario de transporte y, cuando no se trate de ellos, al conductor del vehículo.

Por otro lado, se propone aumentar la cuantía de las multas vigentes, con la finalidad de que sea un factor disuasivo de las infracciones que señala.

Se establece también a la intermediación como una conducta constitutiva de infracción y se consagra una multa para la captación de pasajeros realizadas de esta manera.

Además, con el objeto de evitar que los pasajeros nacionales y extranjeros sean estafados con cobros excesivos, se propone establecer una obligación a los servicios de transporte terrestre de pasajeros, para que operen con mostradores o counters dentro de las instalaciones aeroportuarias, y ofrecer únicamente servicios previamente pagados por los pasajeros.

Finalmente, se regula la reincidencia en todas las infracciones involucradas; se consagra el retiro de vehículos por parte de Carabineros de Chile, inspectores fiscales y municipales, y se incluye la pena accesoria de suspensión de licencia de conducir.

El Presidente del Sindicato N°1 de Trabajadores Independientes de Taxis de Turismo del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, señor Ricardo Valdés, manifestó su parecer favorable respecto de la iniciativa en estudio.

Informó que su agrupación lleva más de 40 años restando servicios en el Aeropuerto, y son coloquialmente conocidos como los “taxis azules”.

Expresó que no tienen ningún problema en competir con los taxis de techo amarillo ni con cualquier otro servicio que desarrolle el transporte terrestre de pasajeros, conforme a la ley, en torno al aeropuerto. El problema lo mantienen con quienes prestan servicios de manera ilegal. Y no solo ellos, sino que también toda persona que recurra a ese tipo de servicios, porque son los ilegales los que realizan estafas, adulteran los taxímetros, realizan cobros excesivos, cometen delitos y prestan malos servicios.

Criticó que los medios de comunicaciones, para dar a conocer los delitos de que son víctimas los pasajeros, publican: “taxista estafó a turistas”, y son ellos quienes, posteriormente, tienen que salir a dar explicaciones, cuando quien cometió el delito fue un ilegal, pero esa parte no se publicita.

Por otro lado, se quejó de que los transportistas ilegales acumulan hasta más de 20 multas y finalmente pagan \$10.000 en el Juzgado de Policía Local de Pudahuel, por lo que valoró el régimen sancionatorio que se establece en la iniciativa, que, en definitiva, vendrá a poner un desincentivo al transporte ilegal, que hasta ahora no tenía.

Finalmente, manifestó su disconformidad con lo que llamó “el triángulo de las Bermudas”, que es el espacio, mal ubicado, entre la puerta de salida del interior del aeropuerto y el que da hacia el exterior, donde los counters están mal ubicados y los pasajeros quedan expuestos, en ese espacio, a que se les acerquen los transportistas ilegales.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A.- DISCUSIÓN GENERAL.

Con el mérito de los fundamentos contenidos en el mensaje y lo expuesto por las autoridades y demás organizaciones invitadas, la señora diputada y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Se explicó que lo que se pretende resolver es que existe una alta presencia de transporte informal en zonas turísticas, sumado a una falta de herramientas efectivas para sancionar este tipo de informalidad; tal situación, genera riesgos de seguridad para los pasajeros y competencia desleal, así como cobros excesivos y fraudulentos a los usuarios, con presencia de intermediarios y voceros en la captación de usuarios para posibles estafas y fraudes

Para esta iniciativa se conformó una mesa de trabajo con la Subsecretaría de Prevención del Delito, la Subsecretaría de Turismo y la Dirección General de Concesiones, donde el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones propuso modificar la normativa actual, incorporando mejoras regulatorias, fortaleciendo sus funciones, capacidades de fiscalización y procedimientos sancionatorios respectivos.

El proyecto, entonces, busca los siguientes objetivos: evitar la afectación de la imagen país en el sector del turismo, garantizando que los visitantes nacionales y extranjeros puedan realizar viajes más seguros y confiables; fortalecer las facultades de fiscalización y control del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, respecto del transporte irregular de pasajeros; endurecer las sanciones, incorporando nuevos sujetos susceptibles de ser sancionados, con la

finalidad de mejorar el efecto disuasivo de la ley N° 19.040; resguardar la seguridad de los usuarios; y proteger la libertad de trabajo de quienes sí dan cumplimiento a los requisitos para ejercer la actividad de manera lícita.

Para ello, a través de esta iniciativa, se propone modificar la ley N° 19.040, que “establece normas para adquisición por el Fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva”, con el objeto de ampliar su aplicación, cambiando el concepto “locomoción colectiva” a “transporte remunerado de pasajeros”.

En el mismo sentido, se propone extender el ámbito de aplicación de las sanciones a los servicios de taxis individuales, como taxis básicos, ejecutivos y de turismo, así como también a vehículos privados que sean utilizados para transporte informal, ya que actualmente la normativa considera como servicios de locomoción colectiva los prestados por buses, trolebuses, minibuses y automóviles de alquiler en la modalidad de taxis colectivos.

Además, se agrega como sujetos susceptibles de ser sancionados al propietario o mero tenedor del vehículo y el conductor, cuando realicen servicios de transporte remunerado de pasajeros sin la debida autorización por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ya que la normativa actual sanciona al empresario de transporte y, cuando no se trate de ellos, al conductor del vehículo.

Se propone, asimismo, aumentar el monto de las multas vigentes, con la finalidad de que sea un factor disuasivo ante la comisión de la infracción señalada. Se establece también a la intermediación como una conducta constitutiva de infracción y se consagra una multa para la captación de pasajeros realizadas de esta manera.

Con el objeto de evitar que los pasajeros nacionales y extranjeros sean estafados con cobros excesivos, se propone establecer una obligación a los servicios de transporte terrestre de pasajeros, para que operen con mostradores o counters dentro de las instalaciones aeroportuarias, y ofrecer únicamente servicios previamente pagados por los pasajeros.

Por último, se regula el factor reincidencia en todas las infracciones citadas; se consagra el retiro de vehículos por parte de Carabineros de Chile, inspectores fiscales y municipales, y se incluye la pena accesoria de suspensión de licencia de conducir.

La iniciativa de ley fue aprobada en general por unanimidad.

B.- DISCUSIÓN PARTICULAR.

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.040 que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros:

1. Modifícase el nombre de la ley N° 19.040 en el sentido de reemplazar la expresión “LOCOMOCIÓN COLECTIVA DE PASAJEROS” por la frase “TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS”.

2. Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- La persona natural o jurídica, el propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos al propietario o mero tenedor serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince días ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, de cuarenta y cinco a noventa días.

A su vez, los vehículos podrán ser retirados de la circulación por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que ofrezcan o intermedien en la contratación de este tipo de servicios en terminales de buses, aeropuertos y estaciones de ferrocarriles del país. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales.”.

-El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar este número 2. por el siguiente:

“2. Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- La persona natural o jurídica, el propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos al propietario o mero tenedor serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince días ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, de cuarenta y cinco a noventa días.

A su vez, los vehículos podrán ser retirados de circulación por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que intermedien en la contratación de este tipo de servicios. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Se entenderá por intermediación de un servicio de transporte informal aquella actividad mediante la cual una persona natural o jurídica, por sí o por un tercero, capte a pasajeros con el objeto de facilitar su traslado en un vehículo motorizado desde un lugar no autorizado para la prestación de servicios de transporte remunerado de pasajeros.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales.”.”.

3. Agrégase un artículo 9 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 9 bis. Los servicios de transporte terrestre que operen con mostradores o counters dentro de las instalaciones aeroportuarias sólo podrán ofrecer servicios previamente pagados por los pasajeros.”.”.

PUESTO EN VOTACIÓN EN PARTICULAR EL PROYECTO DE LEY, CONJUNTAMENTE CON LA INDICACIÓN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR DE LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, JUAN IRARRÁZVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ. (7x0x0)

C.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

1.- Número 2 del texto del proyecto de ley.-

“2.- Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- La persona natural o jurídica, el propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos al propietario o mero tenedor serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince días ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, de cuarenta y cinco a noventa días.

A su vez, los vehículos podrán ser retirados de la circulación por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que ofrezcan o intermedien en la contratación de este tipo de servicios en terminales de buses, aeropuertos y estaciones de ferrocarriles del país. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales.”.

2.- Indicación del diputado señor Juan Irrázaval, para agregar en el inciso cuarto del nuevo artículo 9°, entre las frases “aquellas personas que” y los términos “ofrezcan o intermedien” la siguiente frase “, sin contar con alguna autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,”. **(Art.296)**

3.- Indicación del Diputado señor Juan Antonio Coloma, para reemplazar en el inciso cuarto del número 2 del proyecto de ley, el guarismo “tres años” por “dos años”. (**Art.296**)

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer la señora Diputada Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.040, que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros:

1.- Modifícase el nombre de la ley N° 19.040 en el sentido de reemplazar la expresión “LOCOMOCIÓN COLECTIVA DE PASAJEROS” por la frase “TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS”.

2.- Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- La persona natural o jurídica, el propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos al propietario o mero tenedor serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince días ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, de cuarenta y cinco a noventa días.

A su vez, los vehículos podrán ser retirados de circulación por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos será de cargo del propietario o mero

tenedor del vehículo y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales aquellas personas que intermedien en la contratación de este tipo de servicios. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales considerando las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Se entenderá por intermediación de un servicio de transporte informal aquella actividad mediante la cual una persona natural o jurídica, por sí o por un tercero, capte a pasajeros con el objeto de facilitar su traslado en un vehículo motorizado desde un lugar no autorizado para la prestación de servicios de transporte remunerado de pasajeros.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales.”.

3.- Agrégase el siguiente artículo 9 bis, nuevo:

“Artículo 9 bis. Los servicios de transporte terrestre que operen con mostradores o counters dentro de las instalaciones aeroportuarias sólo podrán ofrecer servicios previamente pagados por los pasajeros.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 07 de agosto de 2025.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 1, 8 y 15 de julio; y 5 de agosto, todas de 2025, con asistencia de la diputada señora Emilia Nuyado y los diputados señores René Alinco, Carlos Bianchi, Fernando Bórquez, Félix Bugueño, Felipe Camaño, Juan Antonio Coloma, Juan Irrázaval, Cosme Mellado, Jaime Mulet, Leonidas Romero y Jaime Sáez.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión